



Mayor de Medellín

Edición Especial - 2016 / No. 31

[revistasemayor@hotmail.com](mailto:revistasemayor@hotmail.com)

## JUBILEO DE LA MISERICORDIA

*Una experiencia de abrir el corazón  
a las periferias existenciales*

*Misericordiae Vultus, 15*





# El perdón en el Estado de Derecho: apuntes sobre el proceso de paz

Beatriz Eugenia Campillo Vélez\*

**E**n buena hora la academia ha ayudado a superar la falsa idea del llamado “post-conflicto” que desde el marketing político se estaba vendiendo casi como un estado utópico de paz absoluta. Con todo y lo valioso que puede llegar a ser un acuerdo de paz con un grupo alzado en armas, es conveniente recordar al menos dos ideas fundamentales para guardar la debida prudencia frente a lo que podría ser un escenario de “post-acuerdo”: Primera, que llegar a un acuerdo no siempre es garantía de una paz estable y duradera, máxime cuando para llegar a él se sacrifican las instituciones (el orden estatal establecido). Segunda, que el conflicto colombiano es profundamente complejo dado sus múltiples dimensiones y actores; donde incluso el propio Estado tiene una gran responsabilidad, marcada más por su ausencia y debilidad histórica. Digamos pues que estas dos ideas servirán de fondo a la tesis que me propongo exponer, y es sencillamente que hablar de perdón no puede, ni debe ser entendido como la claudicación del Estado de Derecho; debido a que este no puede confundirse con la alcahuetería y que por tanto el perdón entendido con la debida seriedad no riñe con el Derecho penal y con el Derecho Internacional Humanitario (específicamente el Estatuto de Roma).

Es conveniente recordar que los conflictos son propios de los seres humanos y que lo que tratamos a través de los acuerdos es que en lo posible no sean violentos; en el caso colombiano esta afirmación tiene una connotación aún más importante que permite ir al origen de muchos de nuestros problemas, y es que justamente no respetar las normas jurídicas, nuestros acuerdos, ha supuesto una escalada de la violencia dada por diversos actores. Valga aclarar aquí que, por acuerdos no nos referimos exclusivamente a los que se pueda llegar con un actor armado, con frecuencia suele olvidarse que el principal



\*Magister en Filosofía y Política de la Universidad Pontificia Bolivariana. Diplomada en Seguridad y Defensa Nacional en convenio entre la Universidad Pontificia Bolivariana y la Escuela Superior de Guerra. Docente del Instituto de Humanismo Cristiano (Área Doctrina Social de la Iglesia). Miembro del Centro Colombiano de Bioética (CECOLBE). Miembro del Observatorio de Ética, Política y Sociedad de la UPB. Correo electrónico: beatriz.campillo@upb.edu.co

acuerdo social (contrato social), hecho por todos, que nos obliga a todos –incluyendo a nuestros gobernantes– es la Constitución política como base y fundamento del Estado. Es por ello que defenderla a ella y a las normas jurídicas que surgen de los organismos que se han creado para tal fin no puede ser visto como un acto egoísta, vengativo, guerrerista, ni de mentalidad cerrada. Aunque el cumplimiento de las normas y la defensa de ellas a algunos les parezca una camisa de fuerza, mal haríamos en tirar por la borda un acuerdo realizado por una sociedad para congraciarnos con quien se ha salido de dicho cause. En este sentido es bueno recordar al liberal Santander: "las armas os darán independencia, las leyes os darán libertad".

Es así como convertir el delito en derecho, premiar o ceder ante el delincuente para que se sienta más cómodo y acogido o pasarle por alto sus faltas nunca ha fortalecido a una sociedad, ni es muestra de misericordia. Cuando el derecho penal se detiene a analizar la función de la pena en una sociedad, tiene muy claro que la labor no es vengativa, no se trata de hacerle un daño a alguien para que sienta lo mismo que sintió la víctima, no se trata de una espiral de violencia como algunos han querido mostrarlo. En efecto tanto los Derechos Humanos como el Derecho Internacional Humanitario exige de forma muy especial a los Estados que al imponer sanciones no olviden la dignidad ontológica de ese a quien se castiga. En otras palabras, el reo tiene derechos, no se trata de aplicar la ley del Talión.



Hay que recordar que el Derecho cumple una función preventiva, si se quiere pedagógica, busca que aquella conducta sancionada sea vista por la sociedad como algo malo, y que la posibilidad de ser castigado de alguna forma desincentive su comisión; en otras palabras, en un Estado de Derecho es fundamental la seguridad jurídica, que alguien sin cometer aun el delito sepa a qué puede atenerse. Pero también tiene que tener una función punitiva y esto es que quien efectivamente trasgrede la norma encuentre el cumplimiento real de ese castigo, en otras palabras, que no se envíe el mensaje de que era simplemente por

amenazar. Ahora bien, es claro que justamente para no caer en la venganza, la norma debe buscar sancionar la conducta y la pena debe responder a ella y no variar según el actor que la ha cometido (lo que refuerza el sentido de justicia en cuanto imparcialidad y objetividad). Esta última idea en procesos de justicia transicional –y especialmente cuando el Estado reconoce cierta responsabilidad– tiene variaciones, rebajas en las penas por ejemplo, pero debe existir algo que mínimamente le indique al actor infractor de la norma, así como al resto de la sociedad, que la conducta no debe hacerse y mucho menos repetirse.



Ahora bien, entendido este contexto ¿cómo armonizamos este discurso de teoría del Estado con el perdón y la misericordia?

Ya hemos dicho que el Estado cumple unas funciones sociales particulares que están directamente relacionadas con mantener el orden y garantizar la seguridad e integridad de los asociados. En este sentido es importante mantener ciertas distinciones entre lo que podríamos llamar una esfera civil de otra esfera si se quiere más espiritual, o interna de las personas. En otras palabras, debemos afirmar que el perdón no lo da el Estado porque no le compete, quien fue víctima de un daño es el único que puede decidir libremente si decide o no perdonar al victimario, pero esto en sentido estricto nada tiene que ver con las penas impuestas desde lo jurídico -ni se pondrán peores si hay rencor, ni serán más laxas si hay perdón-. El Estado no puede exigirle a alguien que perdone, lo que se le pide a la víctima es que confíe en que el Estado actuará, y por eso se

le pide que no tome venganza, que no cobre “justicia por mano propia”, para evitar que se convierta en un círculo vicioso. Por eso mismo el Estado no puede renunciar a sus funciones.

El ejemplo más claro lo da el Papa Juan Pablo II quien se desplazó a la cárcel para visitar y perdonar a Alí Ağca, después de que el 13 de mayo de 1981 hubiera intentado asesinarlo; pero Alí Ağca, después de ser perdonado continua en la cárcel hasta el 18 de enero de 2010 cuando es puesto en libertad. De allí mismo podemos deducir que el perdón no riñe con el castigo, no exime de él. Por eso Alí Ağca cumple su condena, por eso el sacerdote en la confesión pone una penitencia, por eso el buen padre de familia aun amando a su hijo lo priva de algo como castigo. No porque exista odio o venganza, sino porque el perdón requiere que la persona se haga responsable de aquello que hizo y reconozca que estuvo mal y que no lo hará de nuevo. El ser humano es libre, pero así mismo debe ser responsable de aquello que hace o deja de hacer, asumir la responsabilidad es asumir las consecuencias buenas o malas.

Ahora bien, cuando se habla de procesos de paz, y en particular el colombiano las campañas se han centrado en hablarnos de la capacidad de perdonar, entendido casi que exclusivamente en



*Acuerdo del cese al fuego bilateral (La Habana, Junio 23)*

ese recibir al otro de nuevo con misericordia, sin embargo, suele olvidarse que lo más importante para que se dé el perdón de manera efectiva es el arrepentimiento. De nada sirve perdonar “setenta veces siete”, si el que ha ofendido ni siquiera se ha percatado de la ofensa. Es interesante ver por ejemplo como con gran laxitud suele citarse la parábola del hijo pródigo para explicar la actitud que debemos tener en el caso colombiano, suele compararse a las FARC con el hijo menor que se va, a la sociedad con el hijo mayor y al Estado como el padre que debe volver a acoger. Sin embargo, se olvidan aspectos de fondo como los siguientes: En la parábola el hijo menor jurídicamente hablando nunca comete un delito, ni siquiera hay directamente un daño a otros. No obstante, el padre espera a que la necesidad lleve a su hijo a la reflexión, no celebra su acción, ni sale desesperado a su búsqueda, él espera pacientemente su regreso. El hijo arrepentido al volver no solo reconoce su error, sino que pide perder su condición de privilegio, no hace ningún tipo de exigencia. El padre no le pide perdón al hijo, tampoco lo felicita por lo hecho, él se alegra es de su regreso y su cambio. En otras palabras, el padre es MISERICORDIOSO, no ALCAHUETE.

Esta actitud en efecto la tienen muchos padres de familia con sus hijos cuando cometen errores, pero cuando los errores son por ejemplo cometer delitos de lesa humanidad, la actitud

responsable no puede ser la de “borrón y cuenta nueva”, es necesario que los actos tengan consecuencias. Termina la parábola con un reclamo que hace el hijo mayor, ante lo cual el Padre dice le ha dado un buen trato donde nunca le ha faltado nada, ¿será que los colombianos sí han sentido así de incluidos? Hay que tener cuidado que en el afán de dar fin a un conflicto no terminemos por enviar mensajes equivocados a la sociedad que nos abran paso a otros 50 años de violencia. La Iglesia católica ha enseñado con rigor unos pasos para obtener el perdón, pasos que de alguna manera desde lo civil el Estado ha emulado. Olvidar esos pasos y pasar a un perdón light, no nos lleva a un futuro mejor. En palabras del Pontífice Pablo VI: “Una Paz que no sea resultado del verdadero respeto del hombre, no es verdadera Paz.

Y ¿cómo llamamos a este sentido verdadero del hombre? Lo llamamos Justicia. Y la Justicia, ¿no es ella misma una diosa inmóvil? Sí, lo es en sus expresiones, que llamamos derechos y deberes y que codificamos en nuestros nobles códigos, es decir, en las leyes y en los pactos, que producen esa estabilidad de relaciones sociales, culturales, económicas, que no es lícito quebrantar: es el orden, es la Paz”<sup>1</sup>. 

<sup>1</sup>Mensaje de su Santidad Pablo VI para la celebración de la V Jornada de la Paz (Enero 1 de 1972). “Si quieres la paz trabaja por la justicia”. Disponible en: [http://w2.vatican.va/content/paul-vi/es/messages/peace/documents/hf\\_p-vi\\_mes\\_19711208\\_v-world-day-for-peace.html](http://w2.vatican.va/content/paul-vi/es/messages/peace/documents/hf_p-vi_mes_19711208_v-world-day-for-peace.html)